Ciudad de México a doce de julio de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3815/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Álvaro Obregón

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?	El documento de seguridad de un Sistema de Datos de su interés.

Porque no le proporcionaron lo solicitado.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

Revocar la respuesta emitida.

Palabras clave: Por criterio del Pleno de este Instituto, los documentos de seguridad vigentes de los Sujetos Obligados son susceptibles de entregarse en versión pública.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio de agravios	8
III. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Álvaro Obregón

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3815/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3815/2023,** interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El doce de mayo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073823001255 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El veintinueve de mayo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través del oficio AAO/DGG/DG/CMVP/UCM/298/2023 de fecha dieciséis de mayo, firmado por la Unidad Departamental de Mercados.

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

III. El treinta de mayo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del dos de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El ocho de junio mediante la PNT a través del oficio AAO/CUTyPD/1473/2023 de esa misma fecha, firmado por la Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha diez de julio, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "*Detalle del medio de impugnación"* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintinueve de mayo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el treinta de mayo, es decir al primer día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- 1. De la Alcaldía Benito Juárez, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos Personales con denominado: SISTEMA DE DATOS PERSONALES SISTEMA DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA SISCOVIP (SOLICITANTES DE INGRESO AL SISTEMA DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 10/05/2022. . **–Requerimiento 1.-**
- 2. De la Alcaldía Miguel Hidalgo, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos personales denominados: PERMISO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA; SISTEMA DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA. .. **– Requerimiento 2.-**
- 3. De la Alcaldía Álvaro Obregón, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos Personales, denominado “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA” y SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 29/09/2021. Se solicita que los documentos sean legibles, completos y en formato PDF. **–Requerimiento 3-**

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Con base en su competencia, en relación con el requerimiento 3 informó que el Sistema de Datos Personales de la Administración de Mercados Públicos" la última publicación respecto a dicho sistema fue el día 29 de septiembre de 2021, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 693, Vigésima Primera Época, el cual permanece vigente hasta esta fecha.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Asimismo, señaló que anexó la copia de la Gaceta Oficial de fecha 29 de septiembre de 2021, en formato PDF, sin que se haya localizado en autos.
- De igual forma, manifestó que, en lo que respecta a la Alcaldía Álvaro Obregón en apego al principio de máxima publicidad, tal como lo establece el artículo 27 de la LTAIPRC, la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados en la Alcaldía Álvaro Obregón advirtió que la información requerida no se puede entregar, toda vez que contiene datos sensibles.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado formuló sus alegatos y manifestaciones, a través de los cuales reiteró que la información requerida no se puede entregar porque contiene datos sensibles.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente se inconformó señalando que la respuesta emitida es incompleta, toda vez que únicamente se le informó la fecha de publicación del Sistema de Datos solicitados, sin que le hubieran proporcionado lo requerido. **–Agravio único.-**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior tenemos que la parte recurrente se inconformó señalando que la respuesta emitida es incompleta, toda vez que únicamente se le informó la fecha de publicación del Sistema de Datos solicitados, sin que le hubieran proporcionado lo requerido. **–Agravio único.-**

En este escenario, es necesario recordar que la parte recurrente solicitó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- 1. De la Alcaldía Benito Juárez, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos Personales con denominado: SISTEMA DE DATOS PERSONALES SISTEMA DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA SISCOVIP (SOLICITANTES DE INGRESO AL SISTEMA DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 10/05/2022. . **–Requerimiento 1.-**
- 2. De la Alcaldía Miguel Hidalgo, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos personales denominados: PERMISO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA; SISTEMA DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA. .. **– Requerimiento 2.-**
- 3. De la Alcaldía Álvaro Obregón, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos Personales, denominado “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA” y SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 29/09/2021. Se solicita que los documentos sean legibles, completos y en formato PDF. **–Requerimiento 3-**

Al respecto, en primer lugar, debe precisarse que, si bien es cierto, en la solicitud expresamente la parte recurrente señaló a diversos Sujetos Obligado, cierto es también que, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia la Alcaldía debió de remitir la solicitud ante esos otros Sujetos Obligados, situación que no aconteció de esa forma. En tal virtud, lo procedente es ordenarle que lleve a cabo las remisiones respectivas.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento 3 que se refiere a la competencia de la Alcaldía Álvaro Obregón que es materia de impugnación por parte de quien

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

es recurrente, debe recordarse que se solicitó el documento de seguridad del Sistema de Datos Personales, denominado "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA" y SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 29/09/2021. Se solicita que los documentos sean legibles, completos y en formato PDF.

A dicha petición el Sujeto Obligado aclaró que la última publicación respecto a dicho sistema fue el día 29 de septiembre de 2021, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 693, Vigésima Primera Época, el cual permanece vigente hasta esta fecha. Asimismo, indicó que anexó la copia de la Gaceta Oficial de fecha 29 de septiembre de 2021, en formato PDF, sin que se haya localizado en autos.

De igual forma, manifestó que, en lo que respecta a la Alcaldía Álvaro Obregón en apego al principio de máxima publicidad, tal como lo establece el artículo 27 de la LTAIPRC, la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados en la Alcaldía Álvaro Obregón advirtió que la información requerida no se puede entregar, toda vez que contiene datos sensibles.

En esta tesitura, en atención a lo informado por el Sujeto Obligado sobre su imposibilidad para proporcionar lo requerido porque contiene datos sensibles, lo primero que resulta oportuno referir es que, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados de la Ciudad de México[5], dispone lo siguiente:

[5] Consultable en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68770/31/1/0

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…
***Artículo 3**. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
…
XIV. Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;
…
***Artículo 9.** El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:*
1. Calidad: Los datos personales deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y proporcionales, no excesivos, en relación con el ámbito y la finalidad para la que fueron recabados.
2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.
3. Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales
…
***Artículo 10.** Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas que dieron origen al tratamiento, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento expreso y previo del titular, salvo en aquellos casos donde la persona sea reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables

***Artículo 17.** El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la calidad de éstos.*

…

***Artículo 26.** Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;

II. Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales;

III. Elaborar un inventario de datos personales contenidos en los sistemas de datos;

IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;

V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable;

VI. Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales;

VII. Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales; y

VIII. Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.

…

***Artículo 28.** El responsable deberá elaborar el documento de seguridad que contendrá, al menos, lo siguiente:*

I. El inventario de datos personales en los sistemas de datos;

II. Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;

III. Registro de incidencias;

IV. Identificación y autentificación;

V. Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. El análisis de riesgos;

VII. El análisis de brecha;

VIII. Responsable de seguridad;

IX. Registro de acceso y telecomunicaciones;

X. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;

XI. El plan de trabajo; y

XII. El programa general de capacitación.

…

Artículo 30. *En caso de que ocurra una vulneración a la seguridad, el responsable deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas para adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales, si fuese el caso a efecto de evitar que la vulneración se repita.*

…"

En este sentido, la citada Ley determina que, un documento de seguridad es considerado un instrumento que describe de manera general las consideraciones y medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee, en el mismo tenor, establece los elementos con los que dicho documento debe contar.

De lo anterior, se advierte que, las documentales requeridas por la persona, es decir, los documentos de seguridad de los Sistemas de Datos Personales se encuentran contemplados en el precepto normativo invocado y los responsables en cada sujeto obligado deberán garantizar la protección de datos personales en su posesión, a través de acciones tendientes a implementar de acuerdo con el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

resultado del análisis de riesgos y del análisis de brecha, priorizando las medidas de seguridad más relevantes e inmediatas a establecer.

Ahora bien, por lo anterior, se considera oportuno observar lo dispuesto por la Guía para implementar un Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales, elaborada por este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en 2015 consultable en:
http://inicio.inai.org.mx/DocumentosdeInteres/Guía_Implementación_SGSDP(Junio2015).pdf pues dicho documento, establece que un activo es cualquier valor que requiera ser protegido; estos activos deberán ser aquéllos que estén relacionados con el ciclo de vida de los datos personales previamente identificado y sus distintos tratamientos.

Los activos se deben identificar y ponderar con suficiente nivel de detalle para proveer información que permita hacer la valoración del riesgo. Se pueden identificar dos tipos de activos:

1. Activos de información, corresponden a la esencia de la organización:

- Información relativa a los datos personales o Información de procesos del negocio en los que interviene el flujo de datos personales y actividades involucradas en el tratamiento de los mismos.

2. Activos de apoyo, en los cuales residen los activos de información, como son:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Hardware o Software o Redes y Telecomunicaciones o Personal o Estructura organizacional o Infraestructura adicional.

Ahora bien, después de identificar y describir los activos de información y de apoyo, se podrán encontrar sus vulnerabilidades y posibles amenazas.

Por consiguiente, una amenaza tiene el potencial de dañar un activo y causar una vulneración a la seguridad. Las amenazas pueden ser de origen natural o humano, y pueden ser accidentales o deliberadas y además provenir de adentro o desde afuera de la organización. Las amenazas deben ser identificadas considerando que algunas pueden afectar a más de un activo a la vez.

De igual forma, retomando la citada Guía, las vulnerabilidades son debilidades en la seguridad de los activos y pueden ser identificadas en los siguientes ámbitos:

- Organizacionales.
- De procesos y procedimientos.
- De personal.
- Del ambiente físico.
- De la configuración de sistemas de información.
- Del hardware, software o equipo de comunicación.
- De la relación con prestadores de servicios.
- De la relación con terceros.

La presencia de vulnerabilidades no causa daño por sí mismas, se requiere de una amenaza que la detone. Por ello, una vulnerabilidad que no se encuentre

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

expuesta a una amenaza identificada posiblemente no requiera la implementación de un control, pero debe ser reconocida y monitoreada constantemente, o bien, cuando surja algún cambio.

El análisis de riesgo deberá arrojar como resultado un valor del riesgo para cada uno de los activos identificados con respecto a cada una de las vulneraciones mencionadas anteriormente, de forma que se identifiquen los escenarios que podrían llevar a cada uno de los activos a las posibles vulneraciones y se seleccionen los controles y medidas de seguridad que permitan tratar dichos riesgos.

Con el conocimiento de los activos de información y de los controles existentes, se puede realizar una ponderación de los escenarios de riesgo más importantes, considerando que el riesgo es la combinación de los factores: amenaza, vulnerabilidad e impacto.

En ese sentido, es oportuno considerar en el presente estudio que, en términos del artículo 75, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, determina que, corresponde al Comité de Transparencia, coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización de cada sujeto obligado.

Delimitada la cuestión previa, resulta oportuno recordar que el sujeto obligado se limitó a señalar la imposibilidad de proporcionar el documento de seguridad solicitado, toda vez que contiene datos sensibles. No obstante, no respetó el procedimiento establecido para la aprobación, elaboración y entrega de una

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

versión pública en el que se salvaguarde la información confidencial que el mismo pueda contener.

De esa manera, resulta trascendente recordar que, de acuerdo con lo dispuesto por ***Guía para la Elaboración del Documento de Seguridad*** el documento de seguridad es un instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad integridad y disponibilidad de los datos personales que tenga en su posesión, mismo que contiene, entre otros apartados, los siguientes:

- El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento.
- Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales.
- Registro de incidencias.
- Identificación y autentificación.
- Responsable de seguridad.
- El análisis de riesgos.
- El análisis de brecha.
- Control de acceso y gestión de soportes.
- Registro de acceso y telecomunicaciones.
- El plan de trabajo.
- Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.
- El programa general de capacitación.

Ahora bien, la citada guía, determina que, el **análisis de riesgos** deviene como el “estudio de valor de los datos personales, el ciclo de vida, así como las causas,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

consecuencias, amenazas y vulneraciones al sistema de tratamiento de datos personales” y se estructura de la siguiente manera:

“…

· Benéfico; (nivel de riesgo inherente a los datos y número de titulares que pueden ser afectados)

· Accesibilidad; (riesgo al número de accesos potenciales al sistema)

· Anónimo; (nivel de riesgo por el tipo de personas no identificables que tiene acceso al sistema)

§ Factores para Determinar las Medidas de Seguridad. Conjunto de consideraciones que las organizaciones deben plantear como directrices para tratar el riesgo en función de sus alcances y objetivos.

§ Valoración Respecto al Riesgo. Proceso de ponderación para identificar los escenarios de riesgo prioritarios y darles tratamiento proporcional, se compone de los siguientes pasos:

1. Identificar el tipo de nivel de seguridad y el valor de los datos personales, de acuerdo a su clasificación:

…
2. Identificar Amenazas: El valor y exposición;

3. Identificar Vulnerabilidades;

4. Identificar Escenarios de Vulneración y Consecuencias.

…
Se debe expresar el beneficio o el riesgo estimado para la organización, aplicando diferentes criterios de aceptación correspondientes al riesgo. Por ejemplo, riesgos que pueden resultar del incumplimiento a la Ley que no pueden ser aceptados.

Se deben incluir múltiples umbrales, correspondientes a diferentes niveles de aceptación, previendo que los responsables acepten riesgos sobre esos niveles en circunstancias específicas
…”

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, por cuanto hace al **análisis de brecha**, la Guía de referencia aprobada por este Instituto, determina que, esta parte del documento de seguridad corresponde al "proceso de evaluación de las medidas de seguridad que ya existen en la organización contra las que sería conveniente tener, que resultan necesarias para la protección de datos personales" y determina que, los controles de seguridad, sin que sean limitativos deben considerar:

"…

·Políticas del Sistema de Gestión Sistema de Datos Personales.

· Cumplimiento legal.

· Estructura organizacional de la seguridad.

· Clasificación y acceso de los activos.

· Seguridad del personal.

· Seguridad física y ambiental (Aéreas seguras y protección de equipamiento).

· Gestión de comunicaciones y operaciones.

· Control de acceso.

· Desarrollo y mantenimiento de sistemas.

· Vulneraciones de seguridad.

· Seguridad institucional. (control de las transferencias de datos).

· Activos responsables. (asignación de responsable y clasificación)

· Seguridad de sistemas de información. (procesos de información, protección de archivos del sistema)

· Incidentes de seguridad en la información. (regularidad con la que se dan).

…"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, tomando en cuenta las consideraciones que formula la citada Guía para la integración del documento de seguridad y se colige que la divulgación **del análisis de riesgo y brecha en cada uno de los documentos de seguridad**, ocasionaría lo siguiente:

- **Un potencial riesgo real, demostrable e identificable del sujeto obligado, toda vez que se le colocaría en un estado de vulnerabilidad en cuanto a las medidas de seguridad de los datos personales que posee, permitiendo el acceso ilícito a sus sistemas y equipos informáticos, facilitando acciones tendientes al:**

  - ✓ **Accesos no autorizados a los sistemas.**
  - ✓ **Robos de información.**
  - ✓ **Suplantación de identidades.**

- **Un perjuicio significativo al interés público, ya que la Alcaldía, actúa como sujeto obligado, acorde a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y, tiene por objeto esencial establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.**

Por ello, se determina que, con la difusión del **análisis de riesgo y brecha en los documentos de seguridad** de interés del particular, se ocasionaría un

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

perjuicio irreversible en protección, **observancia, promoción, estudio y divulgación** de los **datos personales** que posee el sujeto obligado.

En esta óptica, **el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la información**. De igual forma, implica llevar a cabo acciones de prevención de diversos delitos tipificados en el Código Penal Federal (accesos no autorizados a los sistemas, sustracción de información, suplantación de identidades), lo cual, cobra importancia si se considera que dichas conductas implican **vulnerar las medidas de seguridad de los datos personales que posee.**

Asimismo, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que la pretensión de fondo que persigue la reserva de la información consiste en prevenir las conductas ilicititas tipificadas, mismas que de llevarse a cabo podrían permitir la realización de diversos ataques a la infraestructura tecnológica y de sistemas que lo integran, con la consecuencia directa de la violación al principio de responsabilidad.

En este sentido, se advierte, que la difusión del análisis de riesgo y brecha del documento de seguridad potencializa el nivel de vulnerabilidad de las medidas de seguridad en los sistemas de datos personales del sujeto obligado.

En consecuencia, es posible concluir que, de permitir un acceso integro a los documentos de seguridad, se pueden detonar prácticas que podrían derivar en la comisión de diversos delitos tipificados en el Código Penal Federal, como accesos no autorizados a los sistemas, robos de información, suplantación de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

identidades, entre otros, previstos en los artículos 211 bis-1 al 211 bis-7 del código punitivo aludido.

En este orden de ideas, este Instituto advierte que la negativa de acceso a la información se puede fundar y motivar con relación en las acciones para evitar o **prevenir la comisión del delito al vulnerar las medidas de seguridad el Sujeto Obligado, con relación a los datos personales bajo su resguardo.**

Bajo dicha línea de ideas, se advierte que difundir de forma íntegra la información, incrementa sustancialmente la posibilidad de que quien conozca dicha información **cometa algún ilícito, al vulnerar las medidas de seguridad que posee, accediendo de forma no autorizada a los sistemas de datos que no son públicos y que se encuentran en posesión del sujeto obligado.**

De este modo, este Instituto determina que, en efecto, procede la reserva de la información relativa al análisis de riesgos y análisis de brecha previstos en los documentos de seguridad del interés del solicitante, de conformidad con el estudio realizado previamente, **con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia, con relación en lo previsto en el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

No obstante, toda vez que el documento de seguridad da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que tenga en su posesión, pues contiene apartados consistentes en: normativa, funciones generales, temas de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

capacitación, entre otros; **el sujeto obligado deberá proporcionar una versión pública de los documentos de seguridad de los respectivos sistemas de datos personales resguardando la información relativa al análisis de riesgos y análisis de brecha contenidos en ellos.**

Adicionalmente, solo en caso de que dichas documentales contengan mayor información que dada su especificidad o detalle su conocimiento pueda implicar una vulneración, riesgo o amenaza a sus sistemas, tendrá que resguardarse en las versiones públicas solicitadas, también con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia, con relación en lo previsto en el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, cabe señalar que el presente estudio de clasificación se encuentra acorde con lo con lo resuelto por este mismo Órgano Garante en expediente identificado con la clave **INFOCDMX.RR.IP.1992/2019**, cuya resolución se tuvo a la vista, la cual estuvo a cargo de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, votada por unanimidad de los integrantes del pleno en la sesión ordinaria de fecha 07 de agosto de 2019; así como el **INFOCDMX/RR.IP.1155/2021** aprobado por mayoría de votos el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

En el mismo sentido, también el presente estudio considera lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (INAI), en términos del recurso de revisión RRA 11283/19 votado el día 06 de noviembre de 2019.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De manera que, por todo lo expuesto, debes señalarse que el documento de seguridad solicitado es susceptible de entregarse en versión pública que salvaguarde los datos personales que contenga, así como la información reservada correspondiente con la información relativa al análisis de riesgos y análisis de brecha prevista en el documento de seguridad de interés del solicitante; respetando el procedimiento de clasificación en la modalidad e confidencial y en la modalidad de reservada según es el caso. Por lo tanto, **deberá de clasificarse los datos personales que contenga en la modalidad de confidencial y el análisis de riesgos y análisis de brecha prevista en la modalidad de reservada.**

En ese sentido, es necesario reiterar que por criterio de este Instituto, los Documentos de seguridad si bien son los instrumentos que describen y dan cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee, también lo es que en máxima publicidad y certeza, pueden ser entregadas versiones públicas de los mismos.

Por lo tanto, de todo lo expuesto hasta ahora, se desprende que derivado de la actuación del Sujeto Obligado, la respuesta emitida **no es exhaustiva, ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[6]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se

[6] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[7]

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, toda vez **el agravio interpuesto es fundado.**

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud, en vía correo electrónico, ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez y ante la Alcaldía Miguel Hidalgo, proporcionando los datos necesarios a la parte recurrente para que ésta pueda darle seguimiento a la atención dada a la solicitud por esos diversos Sujetos Obligados.

[7] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá de someter al Comité de Transparencia la elaboración de la versión pública del documento de seguridad del Sistema de Datos Personales, denominado “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA” y SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 29/09/2021, en los siguientes términos:

Deberá de clasificar los datos personales que el documento de seguridad contenga, bajo el procedimiento establecido para tal efecto, en la modalidad de confidencial.

Asimismo, deberá de clasificar en la modalidad de reservada la información relacionada con el análisis de riesgo y brecha del documento de seguridad de mérito con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia, con relación en lo previsto en el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en los términos de la parte considerativa de la presente resolución.

Una vez hecho lo anterior, deberá de proporcionar a la parte recurrente la versión pública de la información solicitada, así como el Acta del Comité y el respectivo Acuerdo con el que se haya calificado la información restringida.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20